

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valladolid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «C. N. 601, Madrid a León por Segovia, punto kilométrico 189,400 (Tubo Barrasa). Mejora local. Variante del canal del Duero para supresión del paso superior sobre la N.-601», término municipal de Laguna de Duero.

Consideradas de urgencia las obras más arriba reseñadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y a los efectos de cumplir lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el próximo día 8 de

mayo de 1967, a las once de la mañana, comparezcan en el Ayuntamiento de Laguna de Duero al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándose que hasta dicho día los interesados podrán formular por escrito ante este Organismo alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

A dicho acto concurrirá el Ingeniero encargado del Servicio de Construcción de esta Jefatura, como representante de la Administración, acompañado de un Perito, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue, pudiendo asistir los interesados, que deberán ir provistos de los documentos que acrediten su titularidad, acompañados de sus Peritos y un Notario si así lo desean, con gastos a su costa.

Valladolid, 6 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez.—1.845-E.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

Polígono número	Parcela	Propietario	Superficie a expropiar — Metros cuadrados	Clase de finca
8	43 a	Sociedad Industrial Castellana	257	Pinar.
8	22	María García Cuesta	338	Idem.
8	21	Amador Ovelleiro Agúndez	655	Pastizal.
8	23	Viuda de Froilán Gallego Pérez	961	Pastizal y pinar.
8	24	Amador Ovelleiro Agúndez	1.920	Cereal.
6	22 a y b	Florencio Rodríguez Calleja	1.248	Pastizal.
6	25	Felipe Febrero Galván	2.066	Pinar.
6	26	Amelia Barrasa Araoz	612	Idem.
6	27	Florencio Rodríguez Calleja	67	Idem.
6	109 a	Sociedad Industrial Castellana	430	Idem.

RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Alcalá de Chivert por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 69,100 al 152,300 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Alcalá de Chivert por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 69,100 al 152,300 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», las cuales por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20, d), la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar los días 19, 20 y 21 de los corrientes para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento aludido, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren a instancia de parte pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos indicados.

Sin perjuicio de la reglamentaria inserción resumida de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Mediterráneo», de Castellón de la Plana, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la expresada carretera nacional comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Chivert y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo acto se ajustará al calendario y horario siguientes:

Día 19 de abril de 1967

- Horas diez treinta a once treinta: Parcelas 1 a 30.
- Horas once treinta a doce treinta: Parcelas 31 a 50.
- Horas doce treinta a trece treinta: Parcelas 51 a 70.
- Horas trece treinta a catorce treinta: Parcelas 71 a 90.
- Horas dieciséis a diecisiete: Parcelas 91 a 110.
- Horas diecisiete a dieciocho: Parcelas 111 a 130.
- Horas dieciocho a diecinueve: Parcelas 131 a 150.

Día 20 de abril de 1967

- Horas diez treinta a once treinta: Parcelas 151 a 181.
- Horas once treinta a doce treinta: Parcelas 182 a 202.
- Horas doce treinta a trece treinta: Parcelas 203 a 225.
- Horas trece treinta a catorce treinta: Parcelas 226 a 250.
- Horas dieciséis a diecisiete: Parcelas 251 a 270.
- Horas diecisiete a dieciocho: Parcelas 271 a 285.
- Horas dieciocho a diecinueve: Parcelas 286 a 300.

Día 21 de abril de 1967

- Horas diez treinta a once treinta: Parcelas 301 a 331.
- Horas once treinta a doce treinta: Parcelas 332 a 350.
- Horas doce treinta a trece treinta: Parcelas 351 a 375.
- Horas trece treinta a catorce treinta: Parcelas 376 a 395.
- Horas dieciséis a diecisiete: Parcelas 396 a 420.
- Horas diecisiete a dieciocho: Parcelas 421 a 431.

Valencia, 3 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—1.844-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Presidente del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona para que se apruebe el proyecto de Reglamento del mismo, que acompaña;

Teniendo en cuenta que dicho proyecto de Reglamento se ajusta a los preceptos contenidos en el Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que crea los Patronatos de las Escuelas Técnicas y el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA

Artículo 1.º El Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, creado por Decreto de 25 de octubre de 1965 y Orden ministerial de 6 de octubre de 1966, deberá regirse por las disposiciones que se reflejan en el presente articulado y las que se deriven de este Reglamento.

Art. 2.º Corresponde al Patronato, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto:

a) Auxiliar a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona en el cumplimiento de sus fines educativos, culturales y sociales, fomentando el interés de la sociedad por la vida y la labor de aquélla.

b) Hacer llegar a los órganos de gobierno las aspiraciones y deseos del medio social respectivo, en relación con aquellos fines, cuando ello pueda traducirse en la promoción de estudios o investigaciones encaminadas a su mejor planteamiento y resolución.

c) Sugerir y promover, en su caso, la creación de cátedras, instalaciones y especialidades en relación con las necesidades de la región, así como la organización de cursos, conferencias y cualquier otra obra de extensión docente.

d) Promover la directa colaboración de otras Entidades y organismos en las aspiraciones y propósitos de la Escuela.

e) Colaborar con los órganos de gobierno del Centro, robusteciendo su autoridad y prestigio con el apoyo moral de la presencia efectiva de los estamentos sociales representados en el Patronato.

f) Canalizar las iniciativas oficiales y particulares, recibiendo donativos, subvenciones, legados, etc., con destino a los objetivos citados o a cualquier otro que redunde en un mejoramiento de la vida de la Escuela.

g) Gestionar la aportación de medios económicos para el desenvolvimiento de las actividades de la Escuela, bien sea de Instituciones privadas o Entidades públicas, y de las personas interesadas en aquéllas.

h) Administración de los fondos a que se refiere el anterior apartado.

Art. 3.º El Patronato y los diversos servicios a él afectos tendrá su domicilio social en el local de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Art. 4.º El Patronato estará constituido por:

Presidente: Designado por el Ministro de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales:

El Subdirector de la Escuela.

El Presidente de la Asociación de Estudiantes.

El Alcalde de Barcelona o persona en quien delegue.

El Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona o quien le represente.

Un representante del Consejo Superior del Colegio de Ingenieros Industriales.

Un representante de la Organización Sindical.

Los ex Directores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Secretario: El de la Escuela.

Dos padres de alumnos de la Escuela.

El Delegado de Industria de Barcelona.

El Presidente de los Centros de Estudios, Investigación y Asesoramiento que estén funcionando, adscritos o vinculados a la Escuela.

El Administrador de la Escuela, que lo será del Patronato.

El Presidente de la Sociedad de Técnicos de Automoción.

Los Profesores titulares de las cátedras especiales.

Las personalidades que, a juicio de la presidencia del Patronato, se consideren más representativas de las distintas ramas de la industria y cuantas se consideren convenientes a los fines de colaboración y ayudas que el Patronato debe dispensar a la Escuela.

Art. 5.º Para mayor eficiencia en la actuación del Patronato y mejor distribución de su trabajo, se creará:

1.º Una Comisión Permanente, que estará integrada por:

El Vicepresidente, quien presidirá, de no hacerlo el Presidente del mismo.

El Secretario, el del Patronato.

Los Presidentes de las Ponencias Docentes y de Coordinación, así como el Administrador de la Escuela y cuantos miembros del Patronato considere el Pleno que deben de constituirlo.

2.º Una ponencia Docente, que tendrá por finalidad canalizar las ayudas que se refieran a la mejora del régimen docente de la Escuela, de sus talleres y laboratorios.

3.º Una ponencia destinada a fomentar y colaborar en el logro de la coordinación y mejor servicio directo de la Escuela hacia la industria, favoreciendo la formación de los Centros de Estudios, Investigación y Asesoramiento por ramas industriales y colaborando para obtener el mejor desarrollo de los mismos.

4.º Una ponencia Económica, cuya misión fundamental será la administración de los bienes propios del Patronato y proponer a la Comisión Permanente y al Pleno la aplicación de los fondos para la mejor consecución de los fines que la Escuela debe alcanzar, así como preparar los presupuestos y rendiciones de cuentas para su aprobación por la Permanente y el Pleno.

Su misión debe recaer fundamentalmente en el Administrador, quien contará con la colaboración de los miembros del Patronato que se considere oportuno. A estas ponencias podrán invitarse los Profesores titulares de la Escuela que se considere conveniente.

Art. 6.º Todos los Vocales del Patronato podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, con los mismos derechos de los que pertenecen a éste.

Art. 7.º Los acuerdos tomados por las ponencias serán elevados para su aprobación a la Comisión Permanente. Los que ésta tomare por unanimidad no necesitarán ser sometidos al Pleno; siendo elevados a la aprobación de éste aquellos otros en los que no se dé dicha circunstancia, o bien algunas proposiciones que por su importancia lo estime conveniente la Presidencia. En todo caso, serán objeto de aprobación por el Pleno los presupuestos que se formulen por cursos o por años naturales, los cuales deberán ser presentados a la Comisión Permanente con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que deban empezar a regir, y la rendición de cuentas que los Vocales, Administrador e Interventor hayan presentado previamente a la Comisión Permanente.

En todos los casos se dará conocimiento a la totalidad de los miembros del Patronato de los acuerdos tomados por la Permanente.

Cualquier Vocal que haya votado contra un acuerdo podrá emitir voto particular.

Art. 8.º Las Ponencias además de poder proponer y discutir acuerdos que procedan sobre asuntos que hayan recibido para su estudio, podrán también proponer a la Comisión Permanente todas aquellas iniciativas que redunden en beneficio de la enseñanza y de la investigación propia de la Escuela Técnica Superior.

Art. 9.º La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses y el Pleno del Patronato, como mínimo, una vez al año, debiendo seguir para la convocatoria los requisitos indicados en el artículo 10.

Art. 10. Las convocatorias para las reuniones se cursarán a todos los señores Vocales del Patronato con cinco días de antelación, como mínimo, indicando hora y local de la reunión y el orden del día.

Art. 11. Para que sean válidos los acuerdos deberá haber mayoría de miembros, tanto en la Permanente como en el Pleno, en primera convocatoria, pero en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

ORDEN de 1 de abril de 1967 sobre titulación exigible para optar a las plazas de Profesores titulares de las Escuelas de Profesorado de Enseñanzas del Hogar.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 8 de abril de 1963, por la que se aprueba el plan de estudios y régimen de enseñanzas para el Profesorado de Hogar, determina en su artículo 12 las clases de personal docente que han de impartir dichas enseñanzas y el artículo 18 remite a una disposición especial la titulación a exigir a los aspirantes a plazas del Profesorado titular (numerario e interino) en las Escuelas de Profesorado de Enseñanzas del Hogar, que se hace preciso dictar teniendo en cuenta las diferentes materias que integran el plan de estudios establecidos en las mismas. Asimismo el artículo 21 de la Orden citada establece que el Profesorado adjunto deberá poseer los mismos títulos académicos que el Profesorado titular.

En su consecuencia, a propuesta de esa Dirección General, previo informe de la Junta Central de Estudios de Profesores de Enseñanzas de Hogar, y cumplido los trámites señalados en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 2 de diciembre),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—El personal docente titular (numerario e interino), así como el Profesorado adjunto, de las materias que se siguen en las Escuelas de Profesorado de Enseñanza del Hogar, ostentará la siguiente titulación:

a) Para impartir las clases correspondientes a: «Psicología y Pedagogía, Historia de España y Universal, Lengua Española y Literatura, Historia del Aire y de la Cultura Metodología Aplicada, Licenciado en Filosofía y Letras.

b) Para las de Puericultura e Instrucción Sanitaria y Nutrición, Licenciado en Medicina.

c) Para las de Música y Coros, Profesor de los Conservatorios Superiores de Música.

d) Para las de Decoración y Dibujo y Diseño de Figurines, Profesor de Dibujo de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

e) Para las de Trabajos Manuales, Corte y Confección, Corte e Historia del Traje, Encajes, Economía Doméstica y Nacional, Cocina, Conservaría y Chacinería, «Profesora de Hogar», de la especialidad correspondiente en la materia.